



Ref: JLZ/JIH
Coto: M-10.837
Denominación: MIRAFLORES
Superficie: 4626 ha
Términos Municipales: MIRAFLORES DE LA SIERRA
Comarca: PRCAM-Norte

AYUNTAMIENTO DE MIRAFLORES
 PLAZA ESPAÑA, 1
 28792 MIRAFLORES DE LA SIERRA
 (MADRID)

AUTORIZACIÓN DE CACERÍA DE JABALÍ POR DAÑOS

(Esta autorización deja sin efecto la cacería para del 6 de noviembre autorizada anteriormente)

En relación con el escrito en el que, como titular del coto privado de caza M-10.837, denominado "MIRAFLORES", sito en el término municipal de MIRAFLORES DE LA SIERRA, solicita autorización para realizar una cacería de JABALÍ por daños, le indicamos que esta Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.3 de la ORDEN 571/2021, de 27 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, por la que se fijan las limitaciones y épocas hábiles de caza que regirán durante la temporada 2021-2022., según lo dispuesto en la **Resolución Aprobatoria del Plan de Aprovechamiento Cinegético** del mencionado coto y visto el informe favorable emitido por el Área correspondiente, esta Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad **HA RESUELTO**:

AUTORIZAR a AYUNTAMIENTO DE MIRAFLORES titular del coto privado de caza M-10.837 la celebración de una cacería de JABALÍ por daños, con los siguientes condicionantes:

1. La única especie a cazar será el JABALÍ.
2. Este permiso es válido para realizar la cacería por daños el día **23 DE OCTUBRE DE 2021**.
3. La mancha a batir será la situada en los parajes **MANCHA Nº 2 - LA SIERRA, UMBRION, VAQUERIZA BAJA**
4. Se asignará un máximo de **50 cazadores**.
5. Se podrán utilizar un máximo de una rehala por cada 40 ha de terreno a batir o fracción.
6. Todas las personas que intervengan en la cacería por daños deberán ir provistos de todos los documentos legales necesarios para realizar esta actividad cinegética.
7. En caso de presencia de Agentes Forestales o Guardia Civil, se deberá exhibir esta autorización y acatar las instrucciones que sean indicadas por éstos.
8. El titular de esta autorización, está obligado a vigilar su adecuada utilización y será responsable civil y penalmente, de sus acciones en cuanto éstas lesionen derechos de terceros.
9. Para el correcto seguimiento de resultados, finalizadas las cacerías por daños autorizadas, habrá que remitir a este Área de Conservación de Flora y Fauna, el **resultado** obtenido en las mismas, así como fotocopia del **certificado sanitario** de los ejemplares abatidos expedido por el correspondiente veterinario colaborador autorizado.



10. Deberán cumplir la Orden 2139/96, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, de 25 de septiembre, que establece normas sobre el "Control sanitario, transporte y comercialización de animales abatidos en cacerías y monterías", publicada en el B.O.C.M. de 30 de septiembre de 1996, y en base a dicha normativa deberá requerir los servicios de un veterinario autorizado por la Dirección General de Salud Pública, para el control sanitario de las piezas de caza abatidas durante la actividad cinegética autorizada.
11. Esta autorización se refiere exclusivamente a los efectos de las competencias de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad de la Consejería de Medio Ambiente Vivienda y Agricultura, sin que eximan de otras autorizaciones que puedan proceder por parte de otros organismos oficiales, particulares y Ayuntamientos, o en función de los derechos de propiedad.

El incumplimiento de cualquiera de los puntos de esta autorización podrá dar lugar, en su caso, a la apertura del correspondiente procedimiento sancionador, además de las medidas que sean de aplicación según la legislación vigente.

En virtud del art. 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra esta resolución no cabrá la interposición de recurso administrativo por otra Administración Pública. Podrá formularse requerimiento previo a la vía contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha en los términos establecidos en el citado art. 44.

NOTA IMPORTANTE

SE RECUERDA QUE EN TODA MONTERÍA, GANCHO O BATIDA DE CAZA MAYOR QUE SE DESARROLLE, LOS BATIDORES Y PERREROS DEBERÁN LLEVAR PUESTA UNA PRENDA DE VESTIR TIPO CHALECO DE COLOR LLAMATIVO Y REFLECTANTE. ASIMISMO, LOS CAZADORES QUE OCUPEN UN PUESTO, Y LOS QUE PRACTIQUEN LA MODALIDAD DE CAZA DE JABALÍ AL SALTO, DEBERÁN LLEVAR ALGUNA PRENDA (GORRA, CINTA BRAZALETE, CHALECO, ETC.), DE COLORES Y CARACTERÍSTICAS SIMILARES A LAS DESCRITAS ANTERIORMENTE, DE FORMA QUE CUALQUIER CAZADOR DE LOS PUESTOS CONTIGUOS IDENTIFIQUE CLARAMENTE SU POSICIÓN, SEGÚN QUEDA REFLEJADO EN EL ARTÍCULO 11.7, DE LA ORDEN 1121/2014, DE 18 DE JUNIO.

Se deberán cumplir en todo momento las disposiciones sanitarias en vigor que sean de aplicación con respecto al COVID 19 en materia de distancia de seguridad, uso de mascarillas y en general de todos aquellos aspectos que puedan afectar a la práctica cinegética.

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/caza-pesca>

EL DIRECTOR GENERAL DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS
NATURALES

(Por Resolución, de 20 de junio de 2018)

EL JEFE DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN DE FLORA Y FAUNA

COPIA PARA:

SEPRONA, Guardia Civil, TRES CANTOS.

JEFATURA DE CUERPO DE AGENTES FORESTALES - PRCAM-Norte

SECCIÓN- P.N. del Guadarrama

